



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAMELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 842 -2014/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 18 SEP 2014

VISTO: El Informe N° 235-2014-GOB.REG.HVCA/CEPAD/ con Proveído N° 985374-2014/GOB.REG.HVCA/PR-SG, el Informe N° 347-2013/GOB.REG.HVCA/CEPAD, Oficio N° 1307-2014/GOB.REG.HVCA/GGR-HD-DG, Informe N° 0915-2014-OP-HD-HVCA/JPMA, Informe N° 290-2014-GOB.REG.HVCA/HD-HVCA/UP/SEP-ces y demás documentación adjunta en veintitrés (23) folios útiles; y,

CONSIDERANDO:

Que, del Informe N° 235-2014-GOB.REG.HVCA/CEPAD/ emitido por la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional de Huancavelica, se advierte la investigación denominada: **INFORME DE APERTURA SOBRE PRESUNTAS NEGLIGENCIAS DE FUNCIONARIOS DEL HOSPITAL DEPARTAMENTAL DE HUANCAMELICA EN LA NULIDAD DE LA RESOLUCION DIRECTORAL N° 489-2012/D-HD-HVCA/UP;**

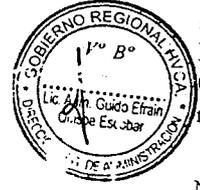
Que, en ese contexto, tiene como precedente documentario el Informe N° 347-2013/GOB.REG.HVCA/CEPAD, mediante el cual el Presidente de la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios, pone en conocimiento al Presidente Regional para que autorice al colegiado actuar de acuerdo a nuestras atribuciones;

Que, mediante escrito de fecha 15 de marzo del 2012, la servidora Doris Cristina Cabrera Velásquez, solicitó reintegro del pago de subsidio por fallecimiento, gastos de sepelio, señalando que mediante Resolución Directoral N° 012-2007-HD- HVCA/LT de fecha 21 de marzo del 2007, únicamente se le habría otorgado dos remuneraciones equivalentes a la suma ascendente a S/. 156.24 por el deceso de su señora madre;

Que, con Opinión Legal N° 204-2012-GOB-REG-HVCA/HDH/DA, de fecha 13 de abril del 2012, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica comunica al Jefe de la Unidad de Personal del Hospital Departamental de Huancavelica, declarar *improcedente* el recurso de apelación interpuesto por la servidora Doris Cristina Cabrera Velásquez, contra la resolución Administrativa N° 012-2007-DH-HVCA/UP de fecha 21 de marzo 2007 emitido por la Dirección del Hospital Departamental de Huancavelica;

Que, el Hospital Departamental de Huancavelica a través de la Resolución Directoral N° 489-2012-D-HD-HVCA CP, de fecha 31 de mayo, resolvió en su Artículo 1° calificar el escrito de fecha 15 de marzo del 2012 como Recurso de Apelación contra la Resolución Directoral N° 012-2007-HD-HVCA/UP, y en su Artículo 2° la improcedencia del referido Recurso de Apelación;

Que, el Artículo 209° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece entre otros aspectos que el recurso de apelación es el medio de defensa que tiene la finalidad de que el órgano jerárquicamente superior al emisor de la decisión impugnada, revise, modifique o confirme la resolución de la instancia inferior buscándose un segundo parecer jurídico de la Administración sobre los mismos hechos; consecuentemente, estando a que en el caso materia de análisis el Hospital Departamental de Huancavelica, órgano que emitió la Resolución Directoral N° 012-2007-HD-HVCA/UP, resolvió mediante Resolución Directoral N° 489-2012-D-HD-HVCA/UP (el mismo órgano) un Recurso impugnatorio de apelación, se habría configurado contravención a la norma acotada, máxime si se tiene en cuenta que la Resolución Directoral N° 012-2007-HD-HVCA/UP ostentaba la condición de acto firme;





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 842 -2014/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica,

18 SEP 2014

Que, al respecto el numeral 2) del Artículo 10° de la Ley 27444, "Ley del Procedimiento Administrativo General", establece que son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho el defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez, salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto a que se refiere el Artículo 14° de la norma acotada;

Que, asimismo el Artículo 3° de la Ley 27444 establece: Son requisitos de validez de los actos administrativos: 1. Competencia.- Ser emitido por el Órgano facultado en razón de la materia, territorio, grado, tiempo o cuantía, a través de la autoridad regularmente nominada al momento del dictado (...); en ese orden de ideas, del análisis de los actuados se ha verificado que la Resolución Directoral N° 489-2012-D-HD-HVCA/UP, ha sido expedida por órgano incompetente, en razón de que el Artículo 209° de la Ley N° 27444 sugiere que el recurso de apelación sea conocido y resuelto por el órgano superior jerárquico al que dictó el acto materia de impugnación y estando a que en el caso que nos ocupa el Hospital Departamental de Huancavelica resolvió el recurso impugnatorio de apelación de su propio acto administrativo, ésta acarrea su nulidad de pleno derecho;

Que, por otro lado es de precisar que conforme al Artículo 12° y 13° de la Ley N° 27444, la nulidad de un acto administrativo determina la nulidad de los actos posteriores y por lo tanto implica retrotraer las actuaciones administrativas al momento del trámite en que se cometió el vicio; siendo así, corresponde declarar la nulidad de la Resolución Directoral N° 1156 -2012-D-HD-HVCA/UP, que ha concedido el Recurso de Apelación contra la Resolución Directoral N° 489-2012-D-HD-HVCA/UP (Resolución Nula de pleno derecho) y retrotraer el procedimiento administrativo a la etapa en que el Hospital Departamental de Huancavelica, emita nuevo acto administrativo sobre la petición de fecha 15 de marzo del 2012, efectuada por la servidora Doris Cristina Cabrera Velásquez;

Que, con la Resolución Gerencial General Regional N° 549-2013/GOB.REG.HVCA/GGR, SE RESUELVE: en su ARTICULO 1°.- DECLARAR de oficio la Nulidad de la Resolución Directoral N° 489-2012-D-HD-HVCA/UP de fecha 31 de mayo del 2012;

Que, como consecuencia de la evaluación de los precedentes documentarios y de la investigación preliminar relacionados a la presuntas negligencias de funcionarios del Hospital Departamental de Huancavelica en la Nulidad de la Resolución Directoral N° 489-2012/D-HD-HVCA/UP, se evidencia la presunta comisión de faltas disciplinarias, anomalías pasibles de sanción, por los agentes públicos por haber incumplido lo estipulado en el Artículo 209° de la Ley 27444 Ley de Procedimientos Administrativo General El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico, máxime que en el caso que nos ocupa los funcionarios del Hospital Departamental de Huancavelica, resolvieron el recurso impugnatorio de apelación de su propio acto administrativo, esto acarrea su nulidad de pleno derecho, asimismo es de tener presente que el Artículo 11° de la Ley 27444, señala que: "la nulidad será conocida y declarada por la autoridad superior de quien dictó el acto. Si se tratara de un acto dictado por una autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica, la nulidad se declarará por resolución de la misma autoridad"; del mismo modo prescribe que: "la resolución que declare la nulidad, además dispondrá lo conveniente para hacer efectiva la responsabilidad del emisor del acto





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 842 -2014/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica,

18 SEP 2014

invalido";

Que, de los hechos precedentemente descritos se ha hallado presunta responsabilidad administrativa de **WALTER FERNANDO MALCA JAUREGUI**, Ex Director del Hospital Departamental de Huancavelica, según persuaden e inducen el análisis de los documentos adjuntos al presente expediente efectuado por esta Comisión, habría incurrido en graves faltas disciplinarias por haber visado las mencionadas Resoluciones Directorales, y omitiendo funciones al no cumplir con las normas de contrataciones y las directivas emitidas por el Gobierno Regional. En tal sentido, el procesado habría transgredido lo dispuesto en el Artículo 21° Literales a),b),d) y h) del Decreto Legislativo N° 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público que norma: a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público; b) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos; d) Conocer exhaustivamente las labores del cargo y capacitarse para un mejor desempeño; h) “Las demás que le señale las leyes o el reglamento”, ello concordado con lo dispuesto en el Art. 127 del DS. N° 005-90-PCM. Reglamento de la Carrera Administrativa que norma, “Los funcionarios y servidores se conducirán con eficiencia en el desempeño de los cargos asignados (...), en consecuencia esta conducta descrita se encontraría tipificada en los supuesto de hecho que constituye faltas de carácter disciplinario establecido en el Art. 28 literal d) y m) del DL. N° 276, que norma, d) “La negligencia en el desempeño de las funciones” y m) “Las demás que señala la Ley”;

Que, del mismo modo los hechos precedentemente descritos se ha hallado responsabilidad administrativa de **SERGIO VILCHEZ LAVADO**, Ex Jefe de la Unidad de Personal del Hospital Departamental de Huancavelica, según persuaden e inducen el análisis de los documentos adjuntos al presente expediente efectuado por esta Comisión, habría incurrido en graves faltas disciplinarias por haber visado las mencionadas Resoluciones Directorales, y omitiendo funciones al no cumplir con las normas de contrataciones y las directivas emitidas por el Gobierno Regional. En tal sentido, el procesado habría transgredido lo dispuesto en el Artículo 21° Literales a),b),d) y h) del Decreto Legislativo N° 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público que norma: a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público; b) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos; d) Conocer exhaustivamente las labores del cargo y capacitarse para un mejor desempeño; h) “Las demás que le señale las leyes o el reglamento”, ello concordado con lo dispuesto en el Art. 127 del DS. N° 005-90-PCM. Reglamento de la Carrera Administrativa que norma, “Los funcionarios y servidores se conducirán con eficiencia en el desempeño de los cargos asignados (...), en consecuencia esta conducta descrita se encontraría tipificada en los supuesto de hecho que constituye faltas de carácter disciplinario establecido en el Art. 28 literal d) y m) del DL. N° 276, que norma, d) “La negligencia en el desempeño de las funciones” y m) “Las demás que señala la Ley”.

Que, de igual manera los hechos precedentemente descritos se ha hallado responsabilidad administrativa de **HENRRY CONTRERAS LEANDRO**, Ex Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica del Hospital Departamental de Huancavelica, según persuaden e inducen el análisis de los documentos adjuntos al presente expediente efectuado por esta Comisión, habría incurrido en graves faltas disciplinarias por haber visado las mencionadas Resoluciones Directorales, y omitiendo funciones al no cumplir con las normas de contrataciones y las directivas emitidas por el Gobierno Regional. En tal sentido, el procesado habría transgredido lo dispuesto en el Artículo 21° Literales a),b),d) y h) del Decreto Legislativo N° 276 – Ley





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 842

-2014/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 18 SEP 2014

de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público que norma: a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público; b) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos; d) Conocer exhaustivamente las labores del cargo y capacitarse para un mejor desempeño; h) "Las demás que le señale las leyes o el reglamento", ello concordado con lo dispuesto en el Art. 127 del DS. N° 005-90-PCM. Reglamento de la Carrera Administrativa que norma, "Los funcionarios y servidores se conducirán con eficiencia en el desempeño de los cargos asignados (...), en consecuencia esta conducta descrita se encontraría tipificada en los supuesto de hecho que constituye faltas de carácter disciplinario establecido en el Art. 28 literal d) y m) del DL. N° 276, que norma, d) "La negligencia en el desempeño de las funciones" y m) "Las demás que señala la Ley";

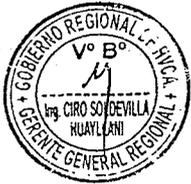
Que, finalmente los hechos precedentemente descritos se ha hallado presunta responsabilidad administrativa de **JOSMELL TRUCIOS LOPEZ**, Ex Jefe de la Oficina de Administración del Hospital Departamental de Huancavelica, según persuaden e inducen el análisis de los documentos adjuntos al presente expediente efectuado por esta Comisión, habría incurrido en graves faltas disciplinarias por haber visado las mencionadas Resoluciones Directorales, y omitiendo funciones al no cumplir con las normas de contrataciones y las directivas emitidas por el Gobierno Regional. En tal sentido, el procesado habría transgredido lo dispuesto en el Artículo 21° Literales a), b), d) y h) del Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público que norma: a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público; b) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos; d) Conocer exhaustivamente las labores del cargo y capacitarse para un mejor desempeño; h) "Las demás que le señale las leyes o el reglamento", ello concordado con lo dispuesto en el Art. 127 del DS. N° 005-90-PCM. Reglamento de la Carrera Administrativa que norma, "Los funcionarios y servidores se conducirán con eficiencia en el desempeño de los cargos asignados (...), en consecuencia esta conducta descrita se encontraría tipificada en los supuesto de hecho que constituye faltas de carácter disciplinario establecido en el Art. 28 literal d) y m) del DL. N° 276, que norma, d) "La negligencia en el desempeño de las funciones" y m) "Las demás que señala la Ley";

Que, consecuentemente siendo así la Comisión Especial de Procesos Administrativos del Gobierno Regional de Huancavelica, ha efectuado el análisis de los hechos irregulares antes descritos y merituando los documentos de sustento, se ha determinado que la presente causa constituye presunta falta grave en la que habría incurrido la administrada Walter Fernando Malca Jauregui, Sergio Vilchez Lavado, Henry Contreras Leandro y Jossell Trucios Lopez, por lo que deviene pertinente instaurar proceso administrativo disciplinario, otorgándose a los implicados la garantía de una debida defensa, a fin de determinar la magnitud de la responsabilidad;

De conformidad al Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público y su Reglamento Decreto Supremo N° 005-90-PCM;

Estando a lo recomendado por la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional Huancavelica;

Con la visación de la Oficina Regional de Administración, Oficina Regional de Asesoría Jurídica y la Secretaría General;





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 842 -2014/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 18 SEP 2014

En uso de las atribuciones y facultades conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783: Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867: Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, modificado por la Ley N° 27902 y la Resolución Ejecutiva Regional N° 270-2013/GOB.REG.HVCA/PR;

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°.- INSTAURAR Proceso Administrativo Disciplinario, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución a:

- WALTER FERNANDO MALCA JAUREGUI, Ex Director del Hospital Departamental de Huancavelica.
- SERGIO VILCHEZ LAVADO, Ex Jefe de la Unidad de Personal del Hospital Departamental de Huancavelica.
- HENRRY CONTRERAS LEANDRO, Ex Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica del Hospital Departamental de Huancavelica.
- JOSMELL TRUCIOS LOPEZ, Ex Jefe de la Oficina de Administración del Hospital Departamental de Huancavelica.

ARTICULO 2°.- Precisar que el procesado tienen derecho a presentar su descargo por escrito y las pruebas que consideren convenientes dentro del término previsto por ley, para lo cual tendrán libre acceso al expediente administrativo, documentación institucional y a todos los medios de prueba que le permita ejercer su defensa, en el marco del libre acceso a la información pública que regula el Decreto Supremo N° 043-2003-PCM.

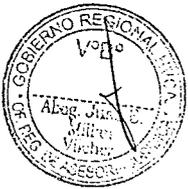
ARTICULO 3°.- Precisar que la ampliación de plazo, a que hace referencia el Artículo 169° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, se entenderá aprobada por igual término, a la sola presentación de la solicitud por parte de los procesados.

ARTICULO 4°.- COMUNICAR el presente acto administrativo a la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios y Organos competentes del Gobierno Regional de Huancavelica e Interesados, conforme a ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE.

GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Ing. *Ciro Saldevilla Huayllani*
GERENTE GENERAL REGIONAL



FHCHC/igb